



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00046-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	108

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.522.668, con base en el PAGARÉ número 48080 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 48080 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$267.050.625), el cual venció el 28 DE FEBRERO DE 2022

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 48080, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA el día

veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y secuestro del derecho de cuota que el señor JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-21489 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

También solicita el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a - 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 - 02, Andes, Antioquia, correo electrónico: avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A - 50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO - BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Como dichas peticiones están ajustadas a derecho y, en términos del artículo 593 del código general del proceso, están autorizadas en este tipo de demandas, accederemos a las mismas y procederemos a su decreto.

Para el embargo del inmueble se libraré, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez registrado el embargo procederemos a su secuestro, para lo que desde ya se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

En lo referente al embargo de los productos financieros se librarán los respectivos oficios e indicándoles a los encargados de inscribir la cautela, que el monto del mismo no podrá exceder la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$443.412.327).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$267.050.625) como capital insoluto del pagaré número 48080 que otorgara el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que el señor JUAN BAUTISTA HENAO ARTEAGA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-21489 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Para el efecto se librará, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez registrado el embargo procederemos a su secuestro, para lo que desde ya se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a - 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 - 02, Andes, Antioquia, correo electrónico: avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A - 50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO - BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co. Líbrese los oficios del caso e indicándoles a los responsables de inscribir el embargo que el monto del mismo no podrá exceder la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA

Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$443.412.327).

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.030 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a263acb21281b2c1ba3cc59c76c2b6454218a0c0f99f7c8ead6c8fe7e758608**

Documento generado en 22/02/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>